

consolidación de empleo temporal en el Ministerio de Medio Ambiente en la categoría profesional de Operario de limpieza, convocadas por Orden MAM/241/2004, de 17 de febrero (BOE de 24 de febrero), se autoriza la contratación laboral fija con la categoría profesional de Operario de Limpieza, del grupo profesional 8 del Convenio Único, de doña Filomena González Conchillo, con DNI 27261396, y doña Carmen Rodríguez Moya, con DNI 27202956, que fueron transferidas como personal laboral interino.

Con esta finalidad, con fecha 17 de mayo de 2005 se expide Certificación por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias en la que consta que los Servicios competentes del Ministerio de Medio Ambiente y de la Junta de Andalucía han dado su conformidad para que se modifique el carácter de la adscripción al citado personal a sus puestos de trabajo, y se formalicen los correspondientes contratos como personal laboral fijo.

Como consecuencia de todo lo expuesto y de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 552/2004, de 7 de diciembre, que habilita a la titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública para que mediante Orden se proceda a efectuar las correcciones o modificaciones necesarias que deriven de las certificaciones de la Comisión Mixta de Transferencias, así como las demás rectificaciones a que hubiere lugar,

DISPONGO

Artículo 1. Integrar como personal laboral fijo, con la categoría profesional de Limpiadora, en el Grupo V del VI Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía, a doña Filomena González Conchillo y doña Carmen Rodríguez Moya, y modificar el Anexo 3 del Decreto 552/2004, de 7 de diciembre, en cuanto al carácter de la adscripción a sus respectivos puestos de trabajo, que pasa a ser fijo.

Disposición final primera. Efectos de las modificaciones.

Los efectos administrativos y económicos derivados de las modificaciones efectuadas y, por lo tanto, la fecha de inicio de los contratos, será el 1 de marzo de 2005.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de julio de 2005

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

RESOLUCION de 3 de mayo de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación San Pedro Nolasco.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación San Pedro Nolasco, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación San Pedro Nolasco fue constituida por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor, por Cáritas Diocesana de Sevilla y por la Iglesia Parroquial de Santa María del Alcor el 18 de junio de 2004, según consta en escritura pública

otorgada ante el Notario don Antonio Casquete de Prado Montero de Espinosa, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 934 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «La atención, residencial o de otro tipo, sin ánimo de lucro, a las personas de elevada edad con necesidades de atención residencial, que carezcan de las condiciones mínimas para una vida autónoma, y no puedan disponer del necesario apoyo familiar. A ese efecto, establecerá y gestionará de modo técnico y funcional, y según la normativa vigente, los Centros adecuados a satisfacer tales necesidades».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Real, núm. 23, El Viso del Alcor (Sevilla), y el ámbito territorial de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende al territorio del municipio de El Viso del Alcor.

Cuarto. Dotación.

La Fundación se constituye con una dotación total de 1.148.152,34 euros, integrada por la aportación de bienes inmuebles y muebles cuya tasación por experto independiente está incorporada a la escritura fundacional.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: la Parroquia de Santa María del Alcor (Presidente), Cáritas Diocesana de Sevilla (Vicepresidente) y el Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Secretario); todos ellos han designado la persona física que les representará en el Patronato, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional,

habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación San Pedro Nolasco, atendiendo a sus fines, con el carácter de benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección de Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía con el número SE/959.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 3 de mayo de 2005.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Ilustre Colegio de Médicos, de Málaga.

Visto el Expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Ilustre Colegio de Médicos de Málaga, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Ilustre Colegio de Médicos de Málaga fue constituida por el Ilustre Colegio de Médicos de Málaga el 16 de febrero de 2000, según consta en la escritura pública otorgada ante el notario don Antonio Martín García del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 741 de su protocolo. La escritura ha sido subsanada y complementada el 27 de septiembre de 2004, con el núm. 2.792 ante el mismo notario.

Segundo. Fines.

La Fundación tiene como objeto, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, la creación, desarrollo y ejecución de actividades docentes en particular y formativas en general, así como la actividades de carácter cultural y social conexas con las anteriores.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Curtidores, núm. 1, de Málaga.

La Fundación desarrollará sus actividades dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, comenzando por Málaga y su provincia.

Cuarto. Dotación.

La Fundación se constituye con una dotación total de 30.000,00 euros que ha sido desembolsada totalmente.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial, cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución, queda formado por: Don Enrique Miguel López Peña (Presidente); don Agustín de la Fuente Perucho (Vicepresidente 1.º); don Federico Ristori Latorre (Vicepresidente 2.º); don José Sarmiento Pardo (Vicepresidente 3.º); don Aurelio Grondona Mayayo (Tesorero); doña Asunción Alonso Salgado (Secretaria); y, don Juan Rodríguez Castro (Vicesecretario).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registra responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.